

San José del Fragua, 18 de Agosto de 2020

Radicación: 186104089001-2020-00038-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Fernando Calderón Guevara
Auto: Interlocutorio Civil No. 076

Por reunir los requisitos de los arts. 82 y s. s. del CGP y como quiera que los títulos base de recaudo cumplen con las exigencias del artículo 422 ibídem, al tenor de lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la misma normatividad es procedente proferir el mandamiento de pago solicitado. Por lo tanto, el Despacho,

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra de Fernando Calderon Guevara, con el fin de que cancele a favor de Banco Agrario de Colombia S. A. las siguientes cantidades:

Pagaré No. 075106100002900

a).- COP \$15.000.000 por concepto de capital.

b).- COP \$2.252.360 por intereses remuneratorios causados del 04/Feb/2017 al 04/Ago/2017.

c).- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital (literal a) a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible (05/Ago/2017) y hasta que se efectúe el pago total.

d).- COP \$291.413 por otros conceptos.

Pagaré No. 075106100001679

e).- COP \$4.400.000 por capital.

f).- COP \$632.298 por intereses remuneratorios causados del 29/Nov/2016 al 29/Nov/2017.

g).- Por los intereses moratorios sobre la suma de capital (literal e) a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde que la obligación se hizo exigible (30/Nov/2017) y hasta que se efectúe el pago total.

h).- COP \$14.044 por otros conceptos.

2.- Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

3.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 290-1 y 291-3 del CGP, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones.

4.- Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro, CDT u otros conceptos que de propiedad del demandado se encuentren en el Banco Agrario de Colombia S. A. (CGP art. 593-10, 599). Límitese la medida a la suma de \$45.000.000,00. Oficiese.

5.- Reconocer personería para actuar al Abogado Julio Cesar Villanueva Vargas (CC 7.703.673 - TP 102.386) como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.-

El Juez, Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

JUAN CARLOS BARRERA PEÑA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN JOSE DEL FRAGUA